



JR
PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 2018-00818-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo que el demandante efectuó pronunciamiento al requerimiento efectuado en auto del 26/07/2021, sería del caso proceder con el trámite del proceso, sin embargo observa esta funcionaria que a la fecha no se ha llevado a cabo el registro de la medida de inscripción de la demanda como lo exige el artículo 409 del CGP, pese a que el juzgado remitió el oficio respectivo desde el 17 de marzo del presente año, con copia a la parte interesada para que efectuara el pago de los derechos de registro, por lo anterior se hace necesario requerir nuevamente al demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para el registro de la medida de inscripción de la demanda sobre el predio con M-I-300-10375, esto es efectuar el pago y/o cancelación de los derechos de registro para la expedición y envío del certificado correspondiente de conformidad con el Art. 591 del CGP, so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

SEGUNDO: Vencido el termino antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria Cristina Torres Moreno

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO